

FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2012-4

32ª Modificación Reglas de Comercio Exterior Secretaría de Economía

El 12 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Trigésima segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mismo que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación, salvo ciertos puntos en los que se prevé su entrada en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el referido órgano de difusión.

A continuación se comentan las modificaciones que consideramos pudieran resultar de mayor relevancia, por lo que recomendamos que la citada publicación sea revisada de manera integral con el objeto de identificar otros temas que pudieran resultar de interés y que no se comentan en el presente Flash Informativo.

Ventanilla Digital de Comercio Exterior

Se adiciona el Título 6 que se denomina “Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, en el cual se establecen los requisitos, lineamientos y procedimientos para realizar trámites de comercio exterior ante la Secretaría de Economía, a través de la Ventanilla Digital.

Los trámites que se podrán realizar en la referida Ventanilla Digital son los siguientes: Permisos (importación, exportación y avisos automáticos), Cupos, Programa PROSEC, DRAWBACK, Programa IMMEX y Certificados de Origen. Es importante precisar que los requisitos para los trámites antes mencionados y los plazos de respuesta seguirán siendo los mismos que se tenían previstos.

En concordancia con lo señalado en las modificaciones antes citadas, se establece que las notificaciones de los trámites que se hubieran presentado en la Ventanilla Digital serán realizadas de las siguientes maneras:

Directa: la Ventanilla Digital enviará a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por el usuario, un "aviso de disponibilidad de notificación" indicándole que se ha emitido un acto administrativo en relación con su trámite. El usuario tendrá 5 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del referido aviso de disponibilidad para ingresar a la Ventanilla Digital y conocer dicho acto administrativo, para lo cual deberá abrir el archivo electrónico con su Firma Electrónica Avanzada vigente. Una vez que se haya ingresado al archivo electrónico, la Ventanilla Digital generará el acuse de la notificación respectiva.

Estrados: transcurrido el plazo de 5 días hábiles sin que se hubiera ingresado a la Ventanilla Digital para la apertura de los archivos electrónicos, el acto administrativo se publicará en la página de Internet establecida para tales propósitos en la Ventanilla Digital, por un periodo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su publicación en dicho medio electrónico.

Las notificaciones por estrados podrán consultarse en la página de Internet de la Ventanilla Digital y se tendrá como fecha de la notificación el decimo sexto día hábil correspondiente, fecha en la cual surtirá efectos legales.

Se establece que en el caso de trámites que se realicen por una vía distinta a la Ventanilla Digital, los documentos que se deben acompañar a los mismos deberán presentarse digitalizados. Para tales propósitos, se establecen los portales SIICEX (www.siicex.org.mx) y Ventanilla Única (www.ventanillaunica.gob.mx) como los medios para dar a conocer los trámites en los que será necesario presentar los anexos digitalizados.

Programa IMMEX

Con el objeto de brindar mayor certeza jurídica, mediante la publicación de referencia se precisa que tratándose de mercancías importadas temporalmente señaladas en el Anexo I-TER (fundición, hierro y acero) del Decreto IMMEX, el plazo de permanencia de 9 meses sólo resulta aplicable para aquellas mercancías que se importen y retornen a través de las fracciones señaladas en dicho Anexo.

Del mismo modo, mediante la citada publicación se aclara que tratándose de las mercancías señaladas en el Anexo III (fibras textiles en general, prendas de vestir y sus accesorios) del Decreto IMMEX, el plazo de 12 meses de permanencia en el país solamente resulta aplicable para aquellas mercancías que se destinen a la fabricación de productos que se clasifican en los Capítulos 50 al 63 o de la partida 9404.90 de la TIGIE y las empresas pertenezcan al sector textil-confección.

Se establece que tratándose de empresas con Programa IMMEX que generen desperdicios derivado de sus procesos de transformación de mercancías que se ubiquen en los Anexos I Bis, I Ter, II y III del Decreto IMMEX (consideradas como sensibles), no estarán obligadas a tenerlos autorizados como productos de exportación en su programa, ya que dichos desperdicios resultan de sus procesos productivos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.

Permisos previos

Se reformó el numeral 1 de la tabla contenida en la fracción I del Anexo 2.2.2 "Criterios y Requisitos para Otorgar los Permisos Previos", señalando como criterios para no otorgar permisos previos para la importación de gas L.P. a granel, cuando el dictamen emitido por la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale que la autorización generará una afectación en las finanzas públicas del país o exista una disposición expresa en este sentido, que el dictamen emitido por la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía señale que la autorización es contraria a la política energética del país, y/o cuando el Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final vigente a la fecha de presentación de la solicitud así lo establezca.

Normas Oficiales Mexicanas

Se reforman algunas disposiciones contenidas en el Anexo 2.4.1 "Acuerdo de Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)", en el que se incorporaron ciertas fracciones arancelarias para el cumplimiento de NOM's, entre las que destacan la que corresponde a calzado para uso y protección industrial.

* * * * *

México, D.F.

Junio de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—